



# Resolución de Secretaría General

N°0027-2016-MINAGRI-SG

Lima, 17 de marzo de 2016

## VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto Jorge Prieto Salas en representación de Ernesto Prieto Salas, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 20 de enero de 2016, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha de presentación 18 de diciembre de 2015, Jorge Prieto Salas, en representación de Ernesto Prieto Salas, éste último pensionista de esta Entidad, solicitó el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, equivalente a (04) cuatro pensiones totales, sustentándose en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto de su hijo Jorge Ernesto Prieto Sanginez, persona ajena al servicio, fallecido el día 01 de abril de 1995, según Acta de Defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC;

Que, por Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara inadmisibles las solicitudes de Subsidio por Gastos de Fallecimiento y Gastos de Sepelio, señalando que el derecho peticionado ya se extinguió de acuerdo con la Ley N° 27321, que establece que el plazo prescriptorio es de cuatro (04) años, hecho que se aplica en sede administrativa para la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador, por lo que resulta evidente que el plazo de prescripción, en sede administrativa, ha operado;

Que, mediante escrito presentado el día 05 de febrero de 2016, Jorge Prieto Salas, en representación de Ernesto Prieto Salas, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 20 de enero de 2016, que declaró inadmisibles las solicitudes de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, impugnación que formula tanto contra la inadmisibilidad declarada como contra la no declarada negativa a otorgarle por Gastos de Sepelio de su extinto hijo Jorge Ernesto Prieto Sanginez, asumiendo que también este último extremo le fue denegado, sustentándose en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, argumentando que no puede haber prescrito ni caducado su derecho a formular el presente reclamo, por cuanto la pensión es continuada, y en tal sentido no puede haber prescrito su derecho a exigir el subsidio ya que, además, este tiene carácter alimentario, es de afectación continuada y además porque resulta ser un derecho irrenunciable;



Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorandum N° 0298-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, señala que en la Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de manera implícita se ha denegado también la solicitud de gastos de sepelio formulada por el peticionante;

Que, la Ley N° 27321 establece en su artículo Único, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011, que: "(...) En la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, encontramos que en la Ley 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral (...)", comprendiéndose en ellos, el derecho a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros;

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señalan:

"30. Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente Resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación: (...) (v) el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo"; y,

" 31 (...) las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento".

Que, en el presente caso, resulta evidente que ha operado el plazo de prescripción en sede administrativa, pues Pedro Ernesto Prieto Sanginez falleció el día 01 de abril de 1995, y su padre, Ernesto Prieto Salas, pensionista de esta entidad, representado en autos por Jorge Prieto Salas, solicitó el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de su Sepelio el día 18 de diciembre de 2015; es decir, transcurrido más de cuatro (04) años de ocurrido su deceso, conforme consta del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que obra en el expediente;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 14.2.4 del artículo 14. Conservación del Acto, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la falta de pronunciamiento expreso respecto al extremo de la solicitud de pago de Subsidio por Gastos de Sepelio del occiso, no acarrea la nulidad del acto





# Resolución de Secretaría General

N°0027-2016-MINAGRI-SG

administrativo impugnado; tomando en consideración la aclaración formulada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorandum N° 0298-2016-MINAGRI-SG-OGGRH y, además, que el administrado impugnó dicho extremo adicional asumiendo que también se le había denegado el pago de Subsidio por Gastos de Sepelio; por lo tanto, el acto debe ser integrado en su parte resolutive pronunciándose esta Administración respecto al pedido de pago de Subsidio por Gastos de Sepelio;

Que, en consecuencia, el derecho al pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de quien en vida fuera Jorge Ernesto Prieto Sanginez, hijo del pensionista Ernesto Prieto Salas, ha prescrito, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de enero de 2016 y, reformando el extremo resolutive corresponde se declare improcedente la solicitud de pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y de Subsidio por Gastos de Sepelio del indicado pensionista, confirmándose en lo demás que contiene;

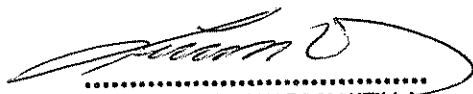
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Prieto Salas en representación de Ernesto Prieto Salas, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 029-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 20 de enero de 2016, que declaró inadmisibile su pedido para que se le otorgue Subsidio por Fallecimiento, el mismo que integrándose y reformándose se declara improcedente en cuanto a su pedido para que se le otorgue Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio de su extinto hijo Jorge Ernesto Prieto Sanguinez, fallecido el día 01 de abril de 1995, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Jorge Prieto Salas, quien actúa en representación de Ernesto Prieto Salas, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**LUIS ALFONSO ZÚÑIGA MANTILLA**  
Secretario General

